

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, solicitó el desglose de los de los títulos base de la presente obligación a favor de la parte demandada, el levantamiento de medidas cautelares y la no condena en costas. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Robinson Mejía Fernández
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00157 00
Asunto	Accede a solicitud de terminación- Sin condena en costas- Acepta solicitud de desglose

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho presenta las siguientes:

Consideraciones

1 dispone el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

2 Sobre el tema, el tratadista López Blanco señala:

“El proceso ejecutivo tan sólo termina cuando existe el pago total de la obligación perseguida, conservando el ejecutado el derecho a ponerle fin en tal forma, en cualquier estado del proceso hasta antes de rematarse el bien” (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo II Parte Especial. Pag. 537.)

3. De las anteriores citas se concluye, que el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hubieren decretado y/o practicado, si la parte demandante, o su apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación de éste, acreditando el pago total de la obligación y las costas del mismo. Más si hay embargos de remanentes, no podrá disponerse la cancelación de los embargos y secuestros realizados, pues en tal evento, la consecuencia de la terminación es poner a disposición del Despacho que hubiere embargado los remanentes los bienes objeto de las medidas cautelares en el proceso culminado.

4. Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y no hay embargos de remanentes.

Lo visto permite concluir, que la solicitud de terminación del proceso responde a las exigencias que para ello señala el artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por Bancolombia S.A., en contra de Robinson Mejía Fernández por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. No. 001-7100113 y 001-710167. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro correspondiente.

TERCERO: ORDENAR Sin lugar a condena en costas, como quiera que se renunció a las mismas.

CUARTO: Hecho lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas anotaciones dentro del sistema de registro del Despacho

QUINTO: Se accede a la solicitud de desglose elevada dentro del memorial de solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **017**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO